



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA  
Celular 3175344234  
Calle 6 N° 3 - 45  
[Jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00068-00 PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de los causantes RAFAEL PADILLA NIETO y FRANCISCA NAVARRO DE PADILLA presentada por MARIELA PADILLA DE MONTERO, RAFAEL ANTONIO PADILLA NAVARRO, FREDY PADILLA NAVARRO Y GLORIA PADILLA NAVARRO, a través de apoderado judicial.**

### ANTECEDENTES

Los señores MARIELA PADILLA DE MONTERO, RAFAEL ANTONIO PADILLA NAVARRO, FREDY PADILLA NAVARRO Y GLORIA PADILLA NAVARRO, a través de apoderado judicial, presentan ante esta agencia judicial un proceso de sucesión intestada de los causantes RAFAEL PADILLA NIETO y FRANCISCA NAVARRO DE PADILLA, razón por la cual este despacho se pronunciará.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Además de los requisitos generales de toda demanda los que versan sobre el proceso de sucesión establecen:

**“ARTICULO 488 C.G.P. DEMANDA.** Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

**ARTICULO 490 C.G.P. APERTURA DEL PROCESO.** Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

**ARTÍCULO 491 C.G.P. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS.** Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.”

Ahora bien, el señor RAFAEL PADILLA NIETO falleció en San Sebastián de Buenavista, Magdalena el día 01 de junio del año 1995 y la señora FRANCISCA NAVARRO DE PADILLA falleció en San Sebastián de Buenavista, Magdalena el día 20 de julio del año 2019, según consta en los certificados de defunción aportados. Quienes solicitan la apertura del presente, aportaron los documentos que acreditan la calidad de herederos, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

Observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P y los especiales del juicio sucesorio artículos 488 y 489 del C.G.P., por lo que se procederá con el trámite correspondiente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Sebastián De Buenavista, Magdalena

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar abierto el proceso de sucesión de los causantes RAFAEL PADILLA NIETO y FRANCISCA NAVARRO DE PADILLA, seguido por MARIELA PADILLA DE MONTERO, RAFAEL ANTONIO PADILLA NAVARRO, FREDY PADILLA NAVARRO Y GLORIA PADILLA NAVARRO, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Reconózcase como heredero de los causantes RAFAEL PADILLA NIETO y FRANCISCA NAVARRO DE PADILLA a los señores MARIELA PADILLA DE MONTERO, RAFAEL ANTONIO PADILLA NAVARRO, FREDY PADILLA NAVARRO Y GLORIA PADILLA NAVARRO, conforme a las copias de registros civiles de nacimiento y los registros de defunción aportados a la actuación.

**TERCERO:** Notifíquese este auto personalmente a los herederos determinados, señores: ARGEMIRO PADILLA NAVARRO, JORGE ELIECER PADILLA NAVARRO, BENIGNA PADILLA NAVARRO, JAIRO RAFAEL PADILLA NAVARRO, MABEL PADILLA NAVARRO, HUMBERTO PADILLA NAVARRO, de acuerdo con lo señalado artículo 492 del C.G.P.

**CUARTO:** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a los que de una u otra forma se crean con derecho a intervenir y hacer parte para que comparezcan a notificarse del auto admisorio que da apertura a esta sucesión, en la demanda de la referencia, previa advertencia, que, si no comparecen, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación. Publíquese en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en la ley 2213, de 13 de junio de 2022, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.

**QUINTO:** Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la iniciación de este proceso para lo de su competencia.

**SEXTO:** Ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura a efectos de realizar el Registro Nacional de Apertura del proceso de SUCESION de la Referencia al tenor del Parágrafo 1° del Artículo 490 del C.G.P.

**SEPTIMO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor JOSE DE LOS SANTOS CRESPOS ALVEAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.538.105 y portador de la T. P 39.884 del C. S. J, para que represente a los señores por MARIELA PADILLA DE MONTERO, RAFAEL ANTONIO PADILLA NAVARRO, FREDY PADILLA NAVARRO Y GLORIA PADILLA NAVARRO de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Dario Angel Eguis Suarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aafaeee327b0808fa8e18c6d3e66a5b5f077973f3941299d27aaa48b8ec22b**

Documento generado en 20/05/2024 04:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**